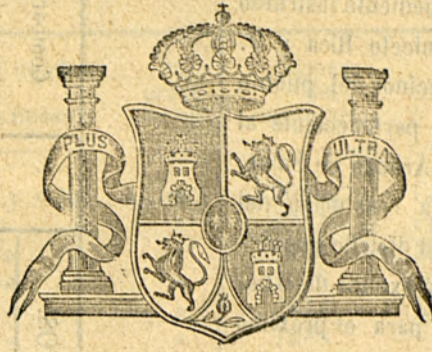


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 29.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas.

Para poder cumplir este Gobierno de provincia lo que se dispone en la parte segunda del art. 29 de la ley de reclutamiento vigente de 28 de Agosto de 1878, es de precisa necesidad que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan tambien por su parte con lo que prescribe el art. 83 de la misma ley, á cuyo fin tendrán á la vista para llenar este servicio mi circular inserta en el Boletin oficial número 5, correspondiente al domingo 9 del que rige.

Burgos 29 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Aprobado por Real orden de 12 del actual el nombramiento de los Jefes y Profesores Veterinarios del arma de Caballeria que al tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero del año anterior han de efectuar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, y habiendo sido nombrados para practicar dicho reconocimiento un Comandante y el primer Profesor Veterinario del Regimiento de España, los cuales darán principio el dia 1.º de Febrero próximo, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial con el fin de que los dueños de las mismas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida Comision, que los autorizará si reunen las condiciones prevenidas en la precitada Real disposicion de 19 de Febrero.

Burgos 26 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Carreteras.

Presentada á mi Autoridad por D. Felipe Arregui una instancia en la que como contratista de las obras del trozo 1.º de la 2.ª seccion de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros solicita se le abonen los daños y perjuicios que con motivo del tem-

poral de Agosto último tuvieron sus obras en la jurisdiccion del pueblo de Valmala, y valorados que han sido los mencionados perjuicios por el Director de carreteras provinciales en la cantidad de 4270 pesetas con 72 céntimos, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los pueblos interesados por medio del Boletin oficial de la provincia para que presenten en este Gobierno antes del dia 5 de Febrero próximo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo.

Burgos 27 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 19 de Enero de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Hoyuelos de la Sierra manifestando que no ha tenido efecto la baja que se dió por esta Superioridad en 19 de Abril de 1880 á Eusebio Garcia Gutierrez, quinto núm. 1 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1879: y resultando que dicha baja se comunicó en la misma fecha en que se acordó al Sr. Comandante de la caja de reclutas de esta provincia, la Co-

mision acuerda que se reproduzca la comunicacion que se dirigió en aquella fecha.

Dada cuenta de la exposicion dirigida al Sr. Gobernador por Rufino Gonzalez, vecino de Cornudilla, alzándose del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa en 25 de Diciembre último en que se desestimó su pretension de que se le eximiera del cargo de concejal bajo el fundamento de que opta por el de estanquero para el cual ha sido nombrado; y resultando justificado este extremo, la Comision acuerda revocar el fallo apelado y admitir al recurrente la renuncia del cargo de concejal como comprendido en el art. 43, núm. 3 de la ley municipal vigente.

Diose lectura del oficio que dirige el Alcalde de Bascuñana con fecha 12 del actual consultando acerca de si el mozo Roque Gonzalez Repaso debe ser incluido en el alistamiento de aquel pueblo por razon de su edad, y se acordó contestar que esta Superioridad no puede emitir juicio sobre el particular por estar llamada á entender en apelacion sobre dicho asunto, y que al Ayuntamiento incumbe acordar lo que proceda con arreglo á lo dispuesto por el art. 17 de la ley de reclutamiento vigente.

En igual sentido se acordó contestar á otra consulta del Alcalde de Cueva Cardiel acerca de si debe incluirse en el alistamiento de aquel distrito al mozo Atilano Contreras Saez, huérfano, natural de aquel distrito y que está ausente.

Para resolver lo que proceda acerca de la competencia promovida por los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Cabañes de Esgueva sobre el preferente derecho al alistamiento del mozo Vicente Lázaro Barbero, se acordó prevenir al de Cabañes que manifieste sin

pérdida de momento si está conforme con la declaración hecha por el de Gumiel de que el expresado mozo reside en este último distrito desde el 18 de Noviembre de 1879.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palacios de Benaber con el de Renuncio, relativamente al mozo Domingo Lopez Pardo, acordando excluirle de su alistamiento é invitando al de Renuncio á que le incluyera en el suyo, cuya pretension ha sido desestimada por este último: y considerando que solo puede haber lugar á competencia cuando un mozo ha sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos; y considerando además que si despues de terminado el plazo de la rectificación de las listas resulta haber sido incluido un mozo en el alistamiento de un solo pueblo, en él únicamente debe responder de la suerte aunque debiera con mejor derecho haber sido comprendido en el alistamiento de otro pueblo; vistos los artículos 58, 68 y 69 de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda no haber lugar á decidir esta competencia, ordenando al Ayuntamiento de Palacios de Benaber que mientras ne se le promueva la correspondiente competencia no puede excluir de su alistamiento al mozo en cuestion.

Dada cuenta del expediente de competencia seguido entre los Ayuntamientos de Contreras y San Adrian de Juarros, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Mateo Manzano Bueno, para el reemplazo próximo, y resultando que el segundo de dichos Ayuntamientos le ha incluido en su alistamiento por ser huérfano de padre y madre y haber residido en aquel distrito en los dos últimos años anteriores al 1.º de Diciembre último, y que el Ayuntamiento de Contreras, sin negar la exactitud de los hechos, funda su derecho en que reside en su jurisdiccion el curador del mozo, y que este se refugia en su casa cuando se halla enfermo: la Comision, considerando que la residencia del mozo huérfano y no la del curador es la que debe servir de criterio para resolver la cuestion, vistos los artículos 48 y 67, números terceros, de la ley de reclutamiento vigente, acuerda decidir esta competencia á favor del Ayuntamiento de San Adrian, ordenando al de Contreras que excluya de su alistamiento al expresado Mateo Manzano Bueno.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los artículos de suministro durante el mes de Diciembre último para el abono de

los que faciliten los pueblos durante el presente.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Aniceto Rica y D. Saturnino Cámara, vecinos del pueblo de Arauzo de Torre, perteneciente al distrito municipal de Arauzo de Salce, reclamando contra la resolución del Ayuntamiento de aquel distrito que declaró no haber lugar á excluir del alistamiento del mismo para el próximo reemplazo á los mozos Felix Arauzo Martinez y Juan Perez Martinez, cuya reclamacion se funda respecto del primero en que habiendo cumplido la edad de 20 años en el de 1880, debió ser sorteado en dicho año en el pueblo de Coruña del Conde, donde residia con dos de anticipacion, y siendo como es huérfano de padre y madre, y respecto del Juan Perez Martinez en que debia ser incluido en el alistamiento de Ontoria de Valdearados por haber residido su madre en aquella jurisdiccion por espacio de mas de dos años, y por hallarse inscrito en las listas que lleva su Ayuntamiento, con arreglo al art. 21 de la ley de reclutamiento vigente; y considerando que las causas expresadas no se hallan comprendidas en el art. 58 de la misma ley, al cual deben atenerse los Ayuntamientos para acordar la exclusion de los mozos, se acordó confirmar el fallo apelado y desestimar la pretension de los recurrentes sin perjuicio de las competencias que puedan suscitarse entre aquella corporacion municipal y las de Ontoria de Valdearados y Coruña del Conde respectivamente, y que se oficie á estas últimas para que manifiesten sin pérdida de momento si dichos mozos han sido tambien incluidos en sus alistamientos, y escitándoles á que en caso afirmativo promuevan las competencias expresadas si las consideran procedentes con arreglo á la ley.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Lerma para el año económico de 1880-81, importante 9.589 pesetas 58 céntimos, y el repartimiento formado por el Ayuntamiento de dicha villa de la cantidad de 6.250 pesetas 70 céntimos entre los diferentes Ayuntamientos del partido, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobacion.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 19 de Enero de 1881. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 56.

| NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas. | NÚMERO | | Total general de defunciones. | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | NACIMIENTOS. | | Comparacion entre nacimientos y defunciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|-----------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------|---|------------|---|-------------|---|-------------|---|--------------|------------|--|-------------------------------|-------------------|-----------------------|------------|--|--------------|--|------------------|--|-------------|--|------------------|--|---------------------|--|---------|--|-------------|--|-------------------|--|--------------------------|--|---------------------------------|--|------|---|---|---|------------|---|----------------------------|--|-------------------------------|--|------------------|--|---------------------|----|----------------|--|---------------|--|----------------|--|----------|----|----------|----|--------|----|----------|--|----------|--|--------|--|-------------------|----|-----------------------|----|
| | Dias. | Mes de | | Edad de los fallecidos. | Enfermedades infecciosas. | | | | | | | | | | Legítimos. | Naturales. | Total general de nacimientos. | Aumento de censo. | Disminucion de censo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 56 | 17 al 25 | Enero | 22 | De 0 á 1. | 7 | De 1 á 5. | 5 | De 5 á 10. | 3 | De 10 á 20. | 1 | De 20 á 40. | 1 | De 40 á 60. | 2 | De 60 á 100. | 4 | Viruela. | | Sarampion. | | Escarlatina. | | Difteria y Crup. | | Coqueluche. | | Tifus abdominal. | | Tifus exantemático. | | Colera. | | Disenleria. | | Fiebre puerperal. | | Intermitentes palúdicas. | | Otras enfermedades infecciosas. | | Tis. | 2 | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | 8 | Apoplejia. | 1 | Rumatismo articular agudo. | | Catarro intestinal (diarrea). | | Colera infantil. | | Demás enfermedades. | 11 | Por accidente. | | Por suicidio. | | Por homicidio. | | Varones. | 11 | Hembras. | 10 | Total. | 21 | Varones. | | Hembras. | | Total. | | Aumento de censo. | 21 | Disminucion de censo. | 22 |

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 1.º al 5 de Febrero próximo.

| Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de las fincas. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos. | Su importe. — Plas. cs. | Libro y folio de la cuenta. |
|-----------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|-----------------------------|
| Rafael Vega | Castrogeriz | Tierras y viña.. | Clero.. | 7015 | Castrogeriz | 16 1 Feb.º | 415,75 | 1—129 |
| Manuel F. Encinillas | Burgos | Tierras | » | 7757 | Palazuelos de Muñó | » » | 562,50 | »—130 |
| Roque Iglesias | » | » | » | 1669 | Mazuela | » » | 180 | »—132 |
| El mismo | » | » | » | 1656 | » | » » | 65 | »—133 |
| Froilan Martinez | Armentia | » | » | 2974 | Humienta | » » | 32,50 | »—136 |
| El mismo | » | » | » | 7288 | » | » » | 45,85 | »—137 |
| El mismo | » | » | » | 7285 | » | » » | 55,15 | »—138 |
| El mismo | » | » | » | 7284 | » | » » | 46,65 | »—139 |
| Pedro Gonzalez | Poza | Granja salina y casa.. | » | 7551 | Poza | » » | 512,50 | »—140 |
| José Santa Maria | Santa Coloma | Tierras | » | 4051 | Santa Coloma | 15 » | 100,15 | 6—15 |
| Enrique Fernandez | Santa Maria Mahavé | » | » | 5188 | Susinos | » » | 211,15 | »—14 |
| Clemente Revilla | Madrid | » | » | 4958 | Colina | » » | 512,50 | »—15 |
| Bruno Alonso | Belorado | » | » | 7558 | Belorado | » » | 487,75 | »—16 |
| Plácido Recio | Moradillo de Castro | » | » | 5982 | Moradillo del Castillo | » » | 89,58 | »—18 |
| Juan V. Ontoria | Burgos | » | » | 6161 | Revilla Vallejera | » » | 158,88 | »—19 |
| Eustaquio Gonzalez | Barrio Panizares | » | » | 4225 | Escudero | » » | 148,65 | »—20 |
| Dionisio Millan | Llanillos | » | » | 4275 | Llanillos | » » | 628,75 | »—21 |
| Lucio Martinez | Burgos | » | Patrim. | 1951 | Presencio | 8 » | 45 | 4—11 |
| Santiago Collantes | Quintanilla Somuño | » | Clero.. | 2917 | Quintanilla Somuño | 16 5 | 52,50 | 1—142 |
| El mismo | » | Tierras y viña.. | » | 2918 | » | » » | 20 | »—145 |
| Carlos Garcia | Quintanilla Morocisla | » | » | 5121 | Medina de Pomar | » » | 587,50 | »—144 |
| Guillermo Pinedo | Castrogeriz | » | » | 7018 | Castrogeriz | » » | 189,58 | »—145 |
| Leandro Cillero | Miranda | Casa | » | 1290 | Miranda | » » | 157,50 | »—148 |
| Domingo Lopez | Lerma | Tierras | » | 1997 | Villoviado | 15 » | 87,50 | 7—422 |
| Juliana Maestre | Quintana del Pidio | Id. y tenada | » | 1518 | Santivañez | » » | 32,50 | »—455 |
| Demetrio Arostegui | Villarcayo | Tierras | » | 5426 | Villacomparada | 11 » | 651,75 | 8—142 |
| Francisco Aparicio | Burgos | Bodega | » | 1562 | Aranda | 9 » | 75 | 10—204 |
| Nicomedes Barriuso | Basconcillos de Muñó | Tierras | Propios | 2706 | Pedrosa de Muñó | 2 » | 272,50 | 13—178 |
| Angel Saez | Pineda de la Sierra | » | Clero.. | 450 | Pineda de la Sierra | 15 4 | 34,58 | 6—22 |
| Hilario Lopez | Brizuela | » | » | 5000 | Brizuela | » » | 45,75 | »—23 |
| Juan P. Escobar | Villaf.ª Montes de Oca | » | » | 6867 | Villafranca Montes de Oca | » » | 1057,55 | »—24 |
| José Martinez | Villaescusa la Sombria | » | » | 665 | Villaescusa la Sombria | » » | 200,65 | »—25 |
| Eusebio Barriomiron | » | » | » | 565 | » | » » | 155,15 | »—26 |
| Clemente Peña | Villarcayo | » | » | 5006 | Quintanavaldo | » » | 189 | »—27 |
| Dionisio Alonso | Burgos | » | » | 5220 | Cañizares | » » | 87,65 | »—28 |
| José Garcia | Barrio San Quirce | » | » | 4595 | Rebolledo de la Torre | » » | 515 | »—32 |
| Carlos Ruiz | Villela | » | » | 4640 | Villela | » » | 507,50 | »—33 |
| Joaquin Garcia | Burgos | » | » | 4589 | Rebolledo | » » | 22,50 | »—34 |
| El mismo | » | » | » | 4586 | » | » » | 21,25 | »—35 |
| Antonio Mediavilla | Villela | » | » | 4587 | » | » » | 120,65 | »—36 |
| Hdefonso Ruiz | Cañizar de los Ajos | » | » | 5852 | Cañizar de los Ajos | 16 5 | 100 | 1—149 |
| El mismo | » | » | » | 5851 | » | » » | 56,25 | »—151 |
| El mismo | » | » | » | 5854 | » | » » | 400 | »—155 |
| El mismo | » | » | » | 5856 | » | » » | 425 | »—154 |
| El mismo | » | » | » | 5857 | » | » » | 774 | »—155 |
| Jacinto Delgado | » | » | » | 2127 | Burgos | » » | 210 | »—156 |
| Juan Ortega | Burgos | » | » | 469 | » | » » | 1905 | »—157 |
| Julian Martinez | » | Casa | » | 2975 | Revillarruz | » » | 115,75 | »—161 |
| Dionisio Calvo | Revillarruz | Tierras | » | 6260 | Villanueva de Argaño | » » | 525 | »—167 |
| Valentin Ubalde | Burgos | Id. y era | » | 7750 | » | » » | 7,50 | »—168 |
| El mismo | » | Tierras | » | 4370 | Quintanas de Valdelucio | 15 » | 957,50 | 6—58 |
| Ladislao Barona | Aguilar de Campoo | » | » | 4889 | Bocos | » » | 116,50 | »—39 |
| Manuel Ruiz | Bocos | » | » | 4969 | Colina | » » | 445,75 | »—40 |
| Manuel M. Zorrilla | Castrobarto | » | » | 605 | Villanasur Rio de Oca | » » | 401,88 | »—41 |
| Angel Saez | Villanasur Rio de Oca | » | » | 604 | » | » » | 450,15 | »—42 |
| Melchor Campo | Belorado | » | » | 2708 | Atapuerca | 2 » | 561,50 | 14—48 |
| Santiago Mena | Atapuerca | » | » | | | | | |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Enero de 1881.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito que vino en apelacion procedente del Juzgado de primera instancia de Haro, seguido

entre D. Vicente Salazar y Gurendez, vecino de Sajazarra, y el Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados á Angela Arnaiz para responder de las costas impuestas en una demanda de injurias, se ha dado por la Sala de lo civil la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 156.—En la ciudad de Burgos, á 26 de Enero de 1881, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro ante Nos

penden en apelacion interpuesta por D. Vicente Salazar y Gurendez, vecino de Sajazarra, su Procurador D. José Diaz Calderon, con D. Leon Serrano, esposo de Venancia Alvarado, y Angela Arnaiz, tambien vecinos de Sajazarra, declarados rebeldes en primera instancia, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y el Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados á la Angela en una querrela.

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de Cuenca, y por su no asistencia á la vista D. Rafael Solís:

Aceptando los fundamentos de hecho de la sentencia apelada, á excepcion del último resultando; y

Resultando que comunicado traslado de la demanda de tercería á las partes, el Promotor fiscal en su escrito del folio 29, apreciando que el actor acreditó plenamente su derecho, se adhería

Burgos 24 de Enero de 1881.—El Gobernador civil, Filiberto Abelarado Diaz.

á su solicitud y que no se le perturbara en su posesion, sin que los demás demandados por su rebeldía expusieran cosa alguna:

Resultando del escrito de dúplica insistirse por dicho Ministerio público en lo expuesto al contestar:

Considerando que la discordancia de linderos en el lapso del tiempo que comprenden los documentos no afecta de un modo directo á la validez ni identificacion de las fincas, particular omitido por aquiescencia de la parte única opuesta:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil establece en su artículo 256 el periodo en que deben fijarse definitivamente los hechos y puntos de derecho, sin ser lícito despues modificarlos ni menos retractarse, porque de admitirse esta jurisprudencia se haria de peor condicion á uno de los litigantes, y la ley establece el periodo de la discusion y pruebas:

Considerando que probada la demanda por confesion y asentimiento de la parte demandada, el actor quedó relevado de toda prueba:

Visto lo expuesto por las partes, y disposiciones citadas,

Fallamos: que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos probada la accion y demanda, y en su consecuencia que las fincas embargadas que se expresan en el testimonio folio 55 pertenecen al tercerista D. Vicente Salazar, mandando se alce el embargo y traba hechos, dejándolas á su libre disposicion, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Rafael Solís Liébana.—Bernardo Carril Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Solís, Magistrado de la Sala de lo civil, en Burgos á 27 de Enero de 1881, de que certifico.—Ramon Conde.

Y para que la anterior sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion en Burgos dicho día.—Ramon Conde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por

la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza á instancia del Procurador D. Zoilo Alba, en nombre de Eusebia Garcia, vecina de Tordomar, sobre que se la declarase tal para litigar con sus convecinos Balbino Revenga y Eusebio Cejudo, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 11 de Octubre de 1880, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Eusebia Garcia, vecina de Tordomar, y en su nombre el Procurador D. Zoilo Alba, en el que es parte el Promotor fiscal, y se ha seguido en rebeldía contra Balbino Revenga y Eusebio Cejudo, sobre que se la declare pobre para litigar; y

Resultando que por el Procurador D. Zoilo Alba, en representacion de la citada Eusebia Garcia, se promovió este incidente, exponiendo que al formalizarse por los testamentarios de D. Marcelino Saiz la cuenta y particion de los bienes de este, en la que eran interesados los hijos de aquella Cecilio y Mario Montoya, se les habia causado agravios, y para reclamar formalizando la demanda correspondiente carecia de recursos, solicitando que previa la informacion necesaria se la declarase pobre en el concepto legal:

Resultando que comunicado traslado á los testamentarios Balbino Revenga y Eusebio Cejudo no le evacuaron á pesar de ser citados y se les declaró rebeldes, y el Promotor fiscal al evacuar el que se le confirió manifiesta que si en la informacion que se practique justifica Eusebia Garcia que es pobre, podrá declararse así:

Resultando que por testigos fidedignos consta que la citada Eusebia no posee bienes de ninguna clase y por certificacion del Secretario de Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, que no figura como contribuyente en los repartimientos:

Considerando que es pobre en concepto legal el que no posee bienes ni emolumentos, ni percibe rentas que equivalgan al doble jornal de un bracero, y está probado que Eusebia Garcia carece de aquellos y no disfruta de renta alguna:

Visto el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Eusebia Garcia en el recurso que intenta promover á nombre de sus hijos Cecilio y Mario Montoya impugnando la cuenta de testamentaria de D. Marcelino Saiz, y

que en tal concepto se la defienda sin exigirla derechos y en el papel correspondiente por ahora y sin perjuicio de lo determinado por los artículos 199 y 200 de la citada ley, y conforme al artículo 1190 se publicará esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, en Lerma á 11 de Octubre de 1880, de que doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia pongo el presente, que signo, en Lerma á 19 de Enero de 1881.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL

de Prádanos de Bureba.

D. Manuel Palacios, Secretario del Juzgado municipal de Prádanos de Bureba,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de Lucas Arnaiz, vecino de esta villa, contra Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez, que lo son de la Jurisdiccion de Lara de los Infantes, en reclamacion de 152 pesetas, se ha dictado en rebeldía de los citados Miguel, Julian y Longinos la siguiente

Sentencia.—En la villa de Prádanos de Bureba, á 20 de Enero de 1881, el Sr. D. Sebastian Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre Lucas Arnaiz, demandante, vecino de esta villa, contra Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez, demandados, vecinos de la Jurisdiccion de Lara de los Infantes; y

Resultando que en 3 del corriente acudió á este Juzgado Lucas Arnaiz demandando á Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez á juicio para que se les obligase al pago de 152 pesetas que le eran en deber, cuya demanda le fué admitida, señalándose día para que comparecieran las partes:

Resultando que llegado el día señalado para la comparecencia, acudió el demandante reproduciendo lo expuesto al interponer la reclamacion, y presentado para justificar esta una obligacion suscrita por los demandados en que debian haber pagado la suma que

se les reclama en 1.º de Noviembre del año próximo pasado, sin que comparecieran los demandados á pesar de haber sido citados en forma, por lo que, y trascurridas horas con exceso á la señalada, se acordó celebrar el juicio en su ausencia y rebeldía:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion por medio de la obligacion suscrita por los demandados:

Considerando que el no haber comparecido los demandados á contestar á la demanda indica bien y claramente que no tenian excepcion alguna que oponer y que la deuda debe ser cierta, mucho mas, cuando tampoco han justificado su imposibilidad de asistir, lo que tambien demuestra su temeridad:

Vistos los artículos 279 y 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba á Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez, vecinos de la Jurisdiccion de Lara de los Infantes, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria paguen á Lucas Arnaiz, de esta vecindad, las 152 pesetas que le adeudan y las costas causadas y que se causen en este juicio hasta la realizacion del pago.

Así por esta su sentencia, que se hará pública por medio de anuncios que se fijarán en la puerta del Juzgado, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun disponen los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Sebastian Ruiz.—Manuel Palacios, Srio.

Correspondió á la letra con su original, á que me remito; y para la publicacion de la trascrita sentencia en el Boletín oficial segun en ella se dispone, en conformidad á los artículos de la ley citados, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado, en Prádanos de Bureba á 24 de Enero de 1881.—Manuel Palacios.—V.º B.º—Sebastian Ruiz.

Anuncios particulares.

MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR,
AGENTE DE NEGOCIOS,
calle de San Juan, núm. 27, 3.º derecha.
Burgos.

Los interesados en las doscientas cuentas que se han confeccionado en esta casa pueden pasar á recogerlas cuando gusten, dando este segundo aviso en esta forma para que no puedan alegar, como ya ha sucedido, que no han recibido la correspondencia dirigida á este fin.

3—3
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.